



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
O.M. N° 058/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 058/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Mediante Nota CITE DESPACHO No. 0331/06 de 19 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del ente Deliberante, la solicitud de reconsideración de la Ordenanza Municipal No. 047/06 que dispone la modificación del numeral 1° de la Ordenanza Municipal 008/06.

Que, por memorial de la misma fecha, la Sra. Narcisa Condori Apaza Vda. de Martínez; Susana Elizabeth Valderrama Torrez; José Orellana; Juan Vargas; Víctor Martínez Flores; Rossemay Reyes Choquevilca, Betty Ruiz Fuertes, Juvenal Flores Ponce y Freddy Apaza Nina, representantes de los sectores: masas, juegos recreativos, refrigerios, juegos populares; residente potosinos, anticucheros, refrescos, juguetes plásticos, artesanos en miniatura de La Paz y tamales; solicitan a la H. Alcaldesa Municipal, la reconsideración de la Ordenanza Municipal No 047/06, con el argumento de que la Feria de Alasita, Virgen del Carmen se ha realizado tradicionalmente en las Avenidas Jaime Mendoza, Germán Mendoza y la calle Ladislao Cabrera; lugares que son de conocimiento de la comunidad sucrense y a las que asisten regularmente como parte de la celebración de esta fiesta tradicional boliviana.

Que, asimismo, los citados sectores que representan un número considerable de afiliados, se comprometen, a fin precautelar la conservación de los jardines y áreas verdes adyacentes a los lugares señalados a: 1) Contratar seguridad privada las 24 horas del día en número de 30 efectivos que se encargarán del cuidado de los jardines y áreas verdes. 2) En caso de producirse daños a los jardines y áreas verdes, se comprometen a resarcir económicamente los daños ocasionados hasta cubrir el monto total del deterioro. 3) Ofrecen como garantía económica la suma de Bs. 10.000 (DIEZ MIL BOLIVIANOS 00/100) que será depositados en las dependencias de la H.A.M. Sucre. 4) El enmallado de los jardines y áreas verdes a fin de evitar el daño. 5) Se comprometen además, al concluir la feria, dejar las vías públicas en las mismas condiciones de aseo; en caso de incumplimiento, garantizan tal compromiso con el depósito económico ofrecido.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 5to. de la Ley de Municipalidades, los Gobiernos Municipales tienen como facilidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio.

Que, haciendo eco a lo señalado precedentemente, se establece que no hay funcionalidad en el recorrido, por las nuevas arterias, por cuanto las mismas son angostas y en varios lugares accidentadas, lo cual es insuficiente por cierto, para la ubicación de los vendedores y expositores, tomando en cuenta el flujo de personas que harán su recorrido por dichos lugares. Por otra parte conviene puntualizar que la realización de las mencionadas ferias, debería estar sujeto a una planificación al inicio de año, recurriendo al criterio de las organizaciones civiles y sectores comprometidos con los referidos eventos.

Que, los fines específicos del Gobierno Municipal son crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales; mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de etnias del Municipio.

Que, el Honorable Concejo Municipal a instancia de parte, tiene facultad para reconsiderar Ordenanzas Municipales, por el voto de dos tercios del total de su miembros de acuerdo al Art. 22° de la Ley 2028.

Que, el H. Concejo Municipal tiene potestad para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas de cumplimiento obligatorio, conforme prescribe el Art. 12° numeral 4 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**



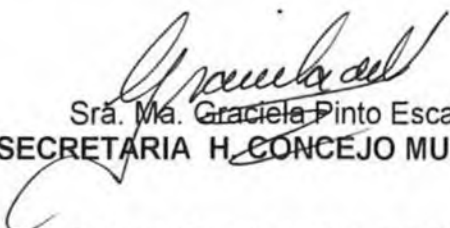
*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
O.M. N° 058/06

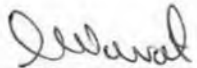
- Art.1°** ABROGAR la Ordenanza Municipal No. 047/06 de 10 de mayo de 2006.
- Art.2°** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal la inmediata concertación con todos los sectores comprometidos en la realización de estos eventos feriales, suscribiendo para el efecto un convenio que establezca los compromisos asumidos en su memorial de 19 de mayo de 2006.
- Art.3°** La Máxima Autoridad del Gobierno Municipal de Sucre, queda a cargo de la Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 02 días del mes de junio del año dos mil seis.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Srá. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial, a los 05 días del mes de junio del año dos mil seis.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**